



CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA REGLAMENTARIAMENTE LA LEY 5/2022, DE 6 DE MAYO, DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en la que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La buena práctica administrativa y los principios de accesibilidad, transparencia y participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, aconsejan, a través de este Portal de Participación, sustanciar consulta pública con carácter previo a la elaboración de anteproyectos y proyectos de ley y reglamentos, dando asimismo aplicación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa.

Antecedentes de la norma:

La Constitución Española propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en su artículo 14 considera que no debe existir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Según el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en la consecución de la garantía de derechos en igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en nuestra región.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:

Con el proyecto de Decreto se pretende desarrollar la Ley 5/2022, de 6 de mayo, dando con ello cumplimiento al mandato que dirige al Consejo de Gobierno la disposición final tercera de la citada ley, para que apruebe el desarrollo reglamentario de las siguientes materias:

- a) Disposiciones generales, objeto y ámbito de aplicación que guían la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en esta materia.
- b) Composición, estructura y régimen de funcionamiento del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.
- c) Estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad en materia LGTBI.
- d) Regulación de los protocolos de atención a la infancia y la adolescencia LGTBI, a las personas mayores LGTBI, a las personas LGTBI víctimas de delitos de odio y los protocolos de lucha contra el acoso y ciberacoso en el ámbito educativo o sanitario, así como políticas en el ámbito del empleo y las empresas.
- e) Tratamiento administrativo de la identidad sexual y la heterogeneidad del hecho familiar.
- e) Regulación del régimen sancionador en el marco de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, así como los órganos competentes en el marco de dicho procedimiento.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aplicación de parte del contenido de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, requiere, para su efectivo cumplimiento, de una norma reglamentaria que facilite su desarrollo y ejecución.

Objetivos de la norma:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha para reforzar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI, dotando de un instrumento jurídico que ayude a combatir la



Castilla-La Mancha



discriminación por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI. En la mencionada norma existen referencias relativas al desarrollo reglamentario de la misma y en su Disposición Final Tercera, Desarrollo Reglamentario, se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias:

No existen soluciones alternativas a la elaboración de este futuro Decreto, dado que su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.